

PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICADO : 730013110003-2023-00035-00
DEMANDANTE : JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO
DEMANDADO : CREMIL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, febrero catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Proferir sentencia dentro de la Acción de Tutela instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición

2. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS

Señala la parte accionante, que el 12 de noviembre de 2021, el Soldado Profesional Retirado del Servicio JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO, radicó físicamente una sentencia Judicial proferida por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ el 30 de septiembre de 2021 a su favor, en la ventanilla de atención al ciudadano de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, la cual ordenó aplicar la prescripción cuatrienal y la indexación dejadas de pagar en la Resolución No 721 del 28 de enero de 2018.

El 31 de octubre de 2022, el abogado del accionante presentó derecho de petición solicitando información del estado del trámite de la sentencia, recibiendo como respuesta el 16 de noviembre de 2022 que, *“Una vez verificado nuestro sistemas de información se evidenció que esta entidad emitió Resolución 5578 del 16 de mayo de 2022 por la cual se dio cumplimiento a la sentencia de fecha 7 de noviembre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima , dentro del proceso No 73001333375220150020201, que ordenó Reliquidar y pagar la Asignación de Retiro del señor Soldado Profesional ® del Ejercito JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO teniendo en cuenta el 70% del salario básico adicionado en un 38.5% DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD”*.

Sostiene el actor, que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) en su respuesta al derecho de petición, se refiere a otro proceso fallado por el Tribunal Administrativo del Tolima sobre la Prima de Antigüedad que nada tiene que ver con el que se ventila actualmente, que es la Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué el 30 de septiembre de 2021 con radicado No 73001 – 33 – 33 – 004 – 2020 – 00166 – 00, que se refiere a la aplicación de la prescripción cuatrienal y a la indexación que se omitió en la Resolución No 721 del 28 de enero de 2018 expedida por CREMIL

PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICADO : 730013110003-2023-00035-00
DEMANDANTE : JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO
DEMANDADO : CREMIL

2.2. PRETENSIONES

Pretende el señor JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO, que se ampare su derecho fundamental de petición y se ordene al DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, que dé cumplimiento a la Sentencia del Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué proferida el 30 de septiembre de 2021 con radiado No 73001 – 33 – 33 – 004 – 2020 – 00166 – 00, expidiendo la respectiva Resolución de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo de tutela y los intereses moratorios hasta cuando se le cancele, teniendo en cuenta el extravío de la sentencia sin justa causa.

2.3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La tutela fue admitida por auto del 1 de febrero de 2023, ordenando la notificación de la entidad accionada, acto procesal que se cumplió mediante el correo electrónico.

2.3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

La apoderada judicial de dicha entidad, indicó que el grupo de Sentencias y Liquidaciones, a través de oficio Rad. 2023007014, informó al señor JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO que *“En atención a su solicitud radicada con el No. 20729807 del 12 de noviembre de 2021, por medio del cual remite la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021 del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ dentro del proceso No. 73001333300420200016600, la cual ordenó a esta Entidad reliquidar y pagar la asignación de retiro del señor Soldado Profesional (r) del Ejército JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO identificado con cédula de ciudadanía No. 9'956.822, teniendo como base de liquidación un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%, al respecto me permito informarle que dicho fallo ya fue sustanciado y actualmente se encuentra en la fase de liquidación. Una vez se elabore la respectiva liquidación por el personal de liquidadores del Grupo de Sentencias y Liquidaciones de esta Entidad, se procederá a expedir el acto administrativo de ejecución o cumplimiento para que sea firmado, enumerado, fechado, y comunicado a usted y a su poderdante, a las direcciones y correos electrónicos registrados en la Entidad y/o suministrados en su solicitud de pago, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.”*

Solicitó por ello, que se niegue la tutela al configurarse carencia actual de objeto por hecho superado.

3. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas:

PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICADO : 730013110003-2023-00035-00
DEMANDANTE : JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO
DEMANDADO : CREMIL

- Copia de la constancia de radicación de la sentencia del accionante ante la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES el 12 de noviembre de 2021, en la que solicita dar cumplimiento a la misma y se expida la resolución correspondiente
- Copia del derecho de petición radicado el 31 de octubre de 2022 solicitando información del trámite de pago de sentencia a favor del actor según documentos radicados el 12 de noviembre de 2021
- Copia de la respuesta emitida por CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES al derecho de petición el 16 de noviembre de 2022 en la que le indica al actor que *“...esa entidad emitió Resolución 5578 DEL 16 DE MAYO DE 2022, Por la cual se dio cumplimiento a la Sentencia de fecha 7 de Noviembre de 2019 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, dentro del proceso No. 73001333375220150020201, que ordenó reliquidar y pagar la asignación de retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO, teniendo en cuenta el 70% del salario básico adicionando en un 38,5% la prima de antigüedad, en el sentido de ordenar el pago de costas”*.
- Copia de la respuesta emitida por la accionante al apoderado del actor el 6 de febrero de 2023 en la que le indican que *“ Se procedió nuevamente a verificar nuestros sistemas de información, donde se logró establecer que usted allegó documentación para cumplimiento de falla judicial emitido por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE que ordeno reajustar la asignación de retiro del señor SLO (R) DEL EJERCITO JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO incrementado en un 60%; por lo que se radicado bajo No 20729807 del 12 de noviembre del 2021. Radicado que se encuentra en estudio previo y expedición de acto administrativo por parte del grupo de Sentencias y liquidaciones de esta entidad, por lo que en los próximos días se le comunicara la resolución correspondiente a la dirección de notificación que reposa en nuestros sistemas de información para los fines pertinentes. Finalmente le aclaramos que con el presente oficio se deja sin efectos el oficio No 2022114333 de fecha 1 de noviembre del 2022, indicándole además que esta entidad esta presta a mejorar su calidad frente al servicio de atención prestado a todos nuestros afiliados”,* con la constancia de entrega mediante correo electrónico.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Competencia

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL y que los derechos fundamentales del señor JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué, conforme al Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICADO : 730013110003-2023-00035-00
DEMANDANTE : JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO
DEMANDADO : CREMIL

4.2. Problema Jurídico Planteado

Consiste en establecer si se configura la carencia actual de objeto por hecho superado atendiendo que, según respuesta emitida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, se dio contestación a la solicitud de información sobre el trámite dado a la sentencia administrativa a favor del señor JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO.

4.3. Tesis del Despacho.

El Despacho sostendrá que desaparecieron las causas que originaron la presente acción, por cuanto se dio respuesta al derecho de petición elevado por el accionante requiriendo información sobre el trámite de los emolumentos concedidos mediante sentencia judicial.

4.4. Precedente Jurisprudencial

Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T- 444-18, con ponencia del Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ señaló:

“14. De una parte, esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental. En este sentido, la Sentencia T-096 de 2006 estableció:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

4.5. CASO CONCRETO

Revisado el expediente, se observa de los documentos allegados por el accionante que aquel, a través de apoderado judicial, solicitó a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES información respecto del trámite de pago de sentencia proferida por el juez administrativo a su favor, según documentos radicados el 12 de noviembre de 2021, y el 16 de noviembre de 2022 dicha entidad le comunicó que *“... emitió Resolución 5578 DEL 16 DE MAYO DE 2022, Por la cual se dio cumplimiento a la Sentencia de fecha 7 de Noviembre de 2019 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, dentro del proceso No. 73001333375220150020201, que ordenó reliquidar y pagar la asignación de retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO, teniendo en cuenta el 70% del salario básico adicionando en un 38,5% la prima de antigüedad, en el sentido de ordenar el pago de costas”,* circunstancias estas que no obedecen a lo peticionado.

PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICADO : 730013110003-2023-00035-00
DEMANDANTE : JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO
DEMANDADO : CREMIL

No obstante, conforme al pronunciamiento emitido por la apoderada judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, se observa que con ocasión de la presente acción, la citada entidad dio respuesta al derecho de petición de la accionante el 31 de octubre de 2022, pues a través de correo electrónico del 6 de febrero del año que avanza se le remitió la información respecto al trámite del pago que se le debe efectuar con ocasión de una sentencia a su favor en el que le manifestaron que *“Se procedió nuevamente a verificar nuestros sistemas de información, donde se logró establecer que usted allegó documentación para cumplimiento de falla judicial emitido por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE que ordeno reajustar la asignación de retiro del señor SLO (R) DEL EJERCITO JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO incrementado en un 60%; por lo que se radicado bajo No 20729807 del 12 de noviembre del 2021. Radicado que se encuentra en estudio previo y expedición de acto administrativo por parte del grupo de Sentencias y liquidaciones de esta entidad, por lo que en los próximos días se le comunicará la resolución correspondiente a la dirección de notificación que reposa en nuestros sistemas de información para los fines pertinentes. Finalmente le aclaramos que con el presente oficio se deja sin efectos el oficio N° 2022114333 de fecha 1 de noviembre del 2022, indicándole además que esta entidad esta presta a mejorar su calidad frente al servicio de atención prestado a todos nuestros afiliados”*.

Si bien, en principio se configuraba la vulneración del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política por cuanto el accionante no había obtenido respuesta de fondo a su solicitud, en la actualidad el hecho que dio origen a la presente acción se ha superado ya que la accionada remitió respuesta que indica el estado del respectivo trámite, corrigiendo de esta manera la información errónea que le fue suministrada inicialmente, sin que se encuentre pendiente otorgar información alguna, porque a través de este medio no se puede ordenar la cancelación de sumas de dineros reconocidas en sentencias judiciales.

Así las cosas, resulta inocuo pronunciarse de fondo para proteger el derecho fundamental de petición del accionante por cuanto la vulneración del derecho cesó al resolver de fondo la petición e indicarle que aquella se encuentra en trámite, motivo por el cual se torna improcedente el amparo invocado por carencia actual de objeto por hecho superado y porque no se avizora otra situación que pueda generar vulneración o quebranto de los derechos fundamentales por parte de la entidad accionada al actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por el señor JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO

PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICADO : 730013110003-2023-00035-00
DEMANDANTE : JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO
DEMANDADO : CREMIL

identificado con C.C. No 9.956.822 contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente providencia por el medio más expedito, acompañando copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991) e indicando que contra ella procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de no ser impugnada la decisión oportunamente. Por secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALRP

Firmado Por:
Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 900cc60600bd06edcfd58963324e9ea2c9fd47af0c63721b196f962cfb140205
Documento generado en 14/02/2023 07:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>